



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214212489081

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 28 de 2021

Señor(a)

Martha Beatriz Molina Gonzalez
Calle 23 20 - 23 Montería

Email: martha_beatrizm@gmail.com
Montería - Córdoba

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☒ No existe Número
		☒ Faltado	☒ No Redimido
		☒ Cerrado	☒ No Contactado
	Dirección Errada	☒ Faltado	☒ Apartado Clausurado
	No Reside	☒ Fuerza Mayor	
Fecha:	05/05/21	Fecha:	06/05/21
Nombre del distribuidor:	Alejandro polo	Nombre del distribuidor:	Alejandro polo
cc:	10772944	cc:	10772944
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Casa blanca	Observaciones:	y ropas blancas

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120587062

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que de acuerdo con la consulta efectuada al Sistema de Contravenciones – SICON ETB_ se pudo evidenciar que efectivamente fue impuesta la Orden de Comparendo No. **11001000000025078272** del **12/13/2019**, persona determinada, tal como se evidencia en la orden de comparendo mencionada.

Así las cosas, me permito informarle que, es la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la comisión o no de una infracción de tránsito, acción que debe efectuarse dentro de los términos legales establecido en el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito. De lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro del término que establece esta normativa.

Que, con relación a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito. La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. MIL 908.982.917-9 DO 25 G 95 A 35
Atención al usuario: 01 8000 111 215 - servicioalcliente@72.com.co

Mintic Concepción de Correo

Remitente

Nombre/Razon Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111000

Destinatario

Nombre/Razon Social: MARTHA BEATRIZ MOLINA GONZALEZ
Dirección: CALLE 23 20 - 23 MONTERIA
Ciudad: MONTERIA - CORDOBA
Departamento: CORDOBA

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

472



solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Importante señalar que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





PUNTO 1: Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

en el siguiente punto encontrara imagen de la guía de notificación de la orden de comparendo, captura de pantalla del RUNT, y lo referente a la notificación por aviso.

La empresa de servicio postales nacionales S.A, mediante la guía que encontrara a continuación informo NOTIFICADO.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 dice:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.





Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez (10) días para validar el comparendo y tres (3) días más para realizar el envío del mismo. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Teniendo en cuenta que el proceso contravencional, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, en la que la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la Autoridad de Tránsito ya sea para impugnar el comparendo, o informar sobre el infractor en caso de comparendos por medios electrónicos o cancelar con los descuentos de Ley, realizando el curso pedagógico.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

4



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214212489081

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Guía de comparendo de la referencia.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.051.917-9		RA221118031CO	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha de Radicación: 17/12/2019 07:32:26	
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD		Orden de Servicio: 12888618	
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de		Causa de Devolución:	
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		RE Rechazado	
Referencia: 1100100000025078372 Teléfono: 3649400 EXT 6316 Código Postal: 111811000		NE No existe	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		NS No resalta	
Nombre/Razón Social: MARTHA BEATRIZ MOLINA GONZALEZ RUBEN97		NR No reclamada	
Dirección: CALLE 23 # 20-23 B/ PASATIEMPO		OE Desconocido	
Teléfono: 15120 - /3002096738 - Código Postal: Código Operativo: 4305000		OD Dirección errada	
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA Depto: CORDOBA		C1 C2 C3 C4 C5	
Peso Flete(gms): 200		C1 C2 C3 C4 C5	
Peso Volumétrico(gms): 0		C1 C2 C3 C4 C5	
Peso Facturado(gms): 300		C1 C2 C3 C4 C5	
Valor Declarado: 50		C1 C2 C3 C4 C5	
Valor Flete: 57.368		C1 C2 C3 C4 C5	
Costo de manejo: 38		C1 C2 C3 C4 C5	
Valor Total: 57.500		C1 C2 C3 C4 C5	
Dica Contener:		C1 C2 C3 C4 C5	
Observaciones del cliente: COMPARENDO		C1 C2 C3 C4 C5	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C1 C2 C3 C4 C5	
C.C. 1.237.166.472		C1 C2 C3 C4 C5	
Fecha de entrega: 17/12/2019		C1 C2 C3 C4 C5	
Distribuidor:		C1 C2 C3 C4 C5	
C.C.		C1 C2 C3 C4 C5	
Origen de entrega:		C1 C2 C3 C4 C5	
100 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
200 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
300 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
400 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
500 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
600 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
700 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
800 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
900 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
1000 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
1100 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
1200 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
1300 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
1400 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
1500 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
1600 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
1700 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
1800 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
1900 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
2000 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
2100 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
2200 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
2300 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
2400 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
2500 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
2600 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
2700 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
2800 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
2900 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
3000 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
3100 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
3200 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
3300 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
3400 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
3500 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
3600 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
3700 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
3800 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
3900 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
4000 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
4100 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
4200 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
4300 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
4400 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
4500 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
4600 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
4700 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
4800 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
4900 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
5000 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
5100 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
5200 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
5300 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
5400 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
5500 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
5600 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
5700 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
5800 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
5900 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
6000 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
6100 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
6200 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
6300 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
6400 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
6500 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
6600 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
6700 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
6800 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
6900 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
7000 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
7100 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
7200 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
7300 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
7400 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
7500 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
7600 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
7700 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
7800 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
7900 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
8000 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
8100 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
8200 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
8300 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
8400 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
8500 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
8600 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
8700 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
8800 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
8900 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
9000 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
9100 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
9200 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
9300 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
9400 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
9500 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
9600 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
9700 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
9800 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
9900 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	
10000 d/m/m/a/a/a/a		C1 C2 C3 C4 C5	

Captura de pantalla RUNT:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvfF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.




RUNT
 Registro Único Nacional de Tránsito

IP: 200.75.42.226
 Salida Segura

CONTRAVENCIONES

07042021 18:53:02

Consulta Ubicabilidad

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	MARTHA BEATRIZ MOLINA GONZALEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 32699538
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CALLE 23 # 20-23 B/ PASATIEMPO	Departamento:	CORDOBA
Municipio:	MONTERIA	Correo Electrónico:	MARTHA_BEATRIZM@HOTM AIL.COM
Teléfono:	7915 120	Teléfono móvil:	3002098736

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

PUNTO 2: Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

De acuerdo con lo anterior, es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Lo anterior, para indicar que se debe reportar o actualizar la dirección, ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos, asimismo teniendo en cuenta que a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>

Lo anterior, para indicar que se debe reportar o actualizar la dirección, ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos, asimismo teniendo en cuenta que a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt

Es necesario recordarle que el procedimiento correspondiente para impugnar la orden de comparendo, de conformidad al decreto distrital que establece la "nueva realidad" nos permitimos indicarle que desde el día 3 de septiembre de 2020 se activan los términos procesales en los tramites de tránsito y con agendamiento virtual, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

PUNTO 3: Respecto del tema de **impugnación**, solo se puede realizar ante autoridad competente y diligencia de audiencia pública, dentro del término señalado en la misma orden, toda vez que **es la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida.

La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Frente a lo solicitado en su petición, debió realizarlo por medio de la impugnación de la orden de comparendo puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad. Si aún se encuentra dentro de los 11 días contados a partir de la notificación de la orden de comparendo. Podrá solicitar el Trámite de Impugnaciones, sin costo a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co



O puede comunicarse a la línea 195. Ya que son los canales dispuestos por las entidades para solicitar agendamiento para impugnación.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214212489081

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 28-04-2021 03:48 PM

Elaboró: María Dadiana Mosquera Mosquera-Subdirección De Contravenciones

9

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214212489081

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 28 de 2021

Señor(a)

Martha Beatriz Molina Gonzalez
Calle 23 20 - 23 Montería

Email: martha_beatrizm@gmail.com
Montería - Córdoba

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120587062

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que de acuerdo con la consulta efectuada al Sistema de Contravenciones – SICON ETB_ se pudo evidenciar que efectivamente fue impuesta la Orden de Comparendo **No. 11001000000025078272** del **12/13/2019**, persona determinada, tal como se evidencia en la orden de comparendo mencionada.

Así las cosas, me permito informarle que, es la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la comisión o no de una infracción de tránsito, acción que debe efectuarse dentro de los términos legales establecido en el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito. De lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro del término que establece esta normativa.

Que, con relación a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito. La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Importante señalar que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

2





PUNTO 1: Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

en el siguiente punto encontrara imagen de la guía de notificación de la orden de comparendo, captura de pantalla del RUNT, y lo referente a la notificación por aviso.

La empresa de servicio postales nacionales S.A, mediante la guía que encontrara a continuación informo NOTIFICADO.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 dice:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez (10) días para validar el comparendo y tres (3) días más para realizar el envío del mismo. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Teniendo en cuenta que el proceso contravencional, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, en la que la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la Autoridad de Tránsito ya sea para impugnar el comparendo, o informar sobre el infractor en caso de comparendos por medios electrónicos o cancelar con los descuentos de Ley, realizando el curso pedagógico.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SDC

20214212489081

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Guía de comparendo de la referencia.

8305 000	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.937-9		RA221118031C0		
	438 72		Correo Certificado Nacional Destino Operativo: INMOVILIDAD Orden de servicio: 12885818		
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Dirección de		Fecha Pre-Admin-on: 17/12/2019 07:32:26		Causal Devoluciones: RE Refusado NS No aplica NR No recibe NR No reclamado DE Desconocido DE Declaración errada	
Nombre/ Razón Social: MARTHA BEATRIZ MOLINA GONZALEZ ALEN67		Identificación: 100100000028070273		CA Cerrado NI No contactado PA Faltado AC Aprobado PA Puerto Mayor	
Dirección: Calle 13 N° 27 - 33		Teléfono: 3499406 EXT 8316		Código Postal: 111611000	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 111587	
Nombre/ Razón Social: MARTHA BEATRIZ MOLINA GONZALEZ ALEN67		Dirección: CALLE 23 N° 20-23 EL PASATIEMPO		CA Cerrado NI No contactado PA Faltado AC Aprobado PA Puerto Mayor	
Teléfono: 3181120 - 3300208736		Código Postal: 5305000		Código Operativo: 5305000	
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA		Depto: CORDOBA		CA Cerrado NI No contactado PA Faltado AC Aprobado PA Puerto Mayor	
Peso Plástico (grs): 500		Peso Volumétrico (grs): 500		Peso Facturado (grs): 200	
Valor Declarado: 50		Valor Plástico: 53.500		Costo de manejo: 50	
Valor Total: 53.500		Observaciones del cliente: COMPARENCIA		CA Cerrado NI No contactado PA Faltado AC Aprobado PA Puerto Mayor	
CA Cerrado NI No contactado PA Faltado AC Aprobado PA Puerto Mayor		CA Cerrado NI No contactado PA Faltado AC Aprobado PA Puerto Mayor		CA Cerrado NI No contactado PA Faltado AC Aprobado PA Puerto Mayor	

Captura de pantalla RUNT:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RUNT
Registro Único Nacional de Tránsito

IP: 200.75.42.226

Salida Segura

07042021 18:53:02

• CONTRAVENCIONES •

Consulta Ubicabilidad

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : MARTHA BEATRIZ MOLINA GONZALEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 32699539
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CALLE 23 # 20-23 B/ PASATIEMPO	Departamento:	CORDOBA
Municipio:	MONTERIA	Correo Electrónico:	MARTHA_BEATRIZM@HOTM AIL.COM
Teléfono:	7915120	Teléfono móvil:	3002098736

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

PUNTO 2: Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella. De acuerdo con lo anterior, es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Lo anterior, para indicar que se debe reportar o actualizar la dirección, ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos, asimismo teniendo en cuenta que a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>

Lo anterior, para indicar que se debe reportar o actualizar la dirección, ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos, asimismo teniendo en cuenta que a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt

Es necesario recordarle que el procedimiento correspondiente para impugnar la orden de comparendo, de conformidad al decreto distrital que establece la "nueva realidad" nos permitimos indicarle que desde el día 3 de septiembre de 2020 se activan los términos procesales en los tramites de tránsito y con agendamiento virtual, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

PUNTO 3: Respecto del tema de **impugnación**, solo se puede realizar ante autoridad competente y diligencia de audiencia pública, dentro del término señalado en la misma orden, toda vez que **es la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

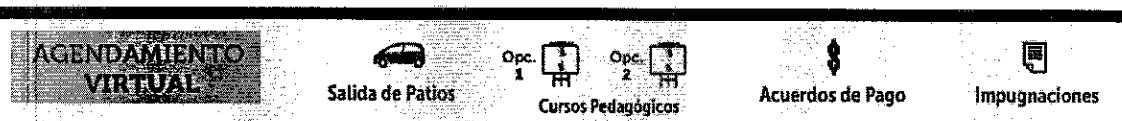




"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida.

La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Frente a lo solicitado en su petición, debió realizarlo por medio de la impugnación de la orden de comparendo puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad. Si aún se encuentra dentro de los 11 días contados a partir de la notificación de la orden de comparendo. Podrá solicitar el Trámite de Impugnaciones, sin costo a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co



O puede comunicarse a la línea 195. Ya que son los canales dispuestos por las entidades para solicitar agendamiento para impugnación.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214212489081

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 28-04-2021 03:48 PM

Elaboró: Marla Dadiana Mosquera Mosquera-Subdirección De Contravenciones

9

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E46856738-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 42C945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: martha_beatrizm@gmail.com

Fecha y hora de envío: 21 de Mayo de 2021 (11:14 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Mayo de 2021 (11:14 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: SDC 20214212489081-ORFEO (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: image.png]

*Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. *

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

—
"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo"

Adjuntos:



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4038

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4212489081 MARTHA BEATRIZ MOLINA GONZALEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	ABRIL 28 DE 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **16 DE JUNIO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6120587062**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **16 DE JUNIO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **23 DE JUNIO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: Mauricio Tarazona Garcia

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

